

GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino....	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

N.º 899.

AÑO DE 1837.

DOMINGO 21 DE MAYO.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gober-

nadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Relacion número 134 de las fincas nacionales designadas para su tasacion á virtud de la facultad que al efecto concede el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero del año último á cualquier español ó extranjero.

NUMERACION CORRELATIVA DE LAS FINCAS DESIGNADAS.	CLASE Y SITUACION DE LAS FINCAS.	CORPORACION Á QUE PERTENECIAN.	PUEBLO Y PROVINCIA DONDE RADICAN.
4431.....	Una heredad de tierra.....	Comendadoras de S. Juan de Jerusalem.	Zamora.....
4432.....	Otra id.....	Santa Marta de id.....	Idem.....
4433.....	Nueve heredades.....	S. Gerónimo de id.....	Idem.....
4434.....	Una tierra de caber 15 fanegas al pago de la Venta blanca.....	S. Pedro Martir de Toledo.....	Término de Burguillos.....
4435.....	Otras dos unidas de caber 15 fanegas pago de la Peña del agua.....	Idem.....	Idem.....
4436.....	Otra id. de caber 7 fanegas y media llamada María Trigueros.....	Idem.....	Idem.....
4437.....	Otra id. de 7 fanegas con 7 olivas llamada Fontecha.....	Idem.....	Idem.....
4438.....	Otra id. de una fanega, camino del Ajofrin.....	Idem.....	Idem.....
4439.....	Una era empedrada.....	Idem.....	Idem.....
4440.....	Un olivar llamado la Atalayeja.....	Idem.....	Idem.....
4441.....	Una postura de villa y oliva titulada Venturada.....	Idem.....	Idem.....
4442.....	Un olivar con 252 olivas titulada la Venta blanca.....	Idem.....	Idem.....
4443.....	Otro olivar con 280 pies titulado las 15.....	Idem.....	Idem.....
4444.....	Otro id. llamado Chapeton con 357 olivas.....	Idem.....	Idem.....
4445.....	Un olivar camino de Santa Cruz.....	S. Juan de Dios de Ocaña.....	Término de Noblejas.....
4446.....	Otro titulado Mondragon de 500 á 400 olivas.....	S. Ildefonso de.....	Talavera (término de).....
4447.....	Otro al pago de la Almojeda con 300 olivas.....	Bernardas de.....	Idem.....
4448.....	Una tierra en carrera ancha de 2½ fanegas.....	Franciscas de Santa Clara.....	Término de S. Martin.....
4449.....	Otra donde dicen la Casa de 2 fanegas.....	Idem.....	Idem.....
4450.....	Otra en Carrera ancha.....	Idem.....	Idem.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Aunque en Real orden de 25 de Abril último se mandó que los gefes administrativos de las provincias se hallasen en sus respectivos destinos el 1.º de Junio próximo, y sin dudar la augusta Reina Gobernadora de que V. SS. habrán tomado las disposiciones convenientes para que así se verifique; S. M., con el objeto de que no tengan lugar las excusas ó los pretextos á que pudiera recurrirse para cohonestar la falta de cumplimiento, se ha servido resolver que así los intendentes como los gefes de administracion que no se encuentren en la capital de la provincia á que hayan sido destinados el 10 del citado Junio, se consideren cesantes desde el inmediato dia 11, procediéndose inmediatamente á su reemplazo. De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y que cuiden de su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1837.—Mendizabal.—Sres. directores generales de Rentas y contador general de Valores.

PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El capitán general de Galicia con fecha 13 del corriente remite el parte siguiente:
Excmo. Sr.: De los partes recibidos desde el anterior correo sobre movimientos de las fuerzas de este distrito y ventajas conseguidas por ellas, resulta lo siguiente: Que el comandante de la columna de Mellid D. Francisco Antonio Valdes, persiguiendo por la derecha del Ulla al faccioso denominado el Chocolatero, viéndose acosado se tiró al rio con presunciones muy fundadas de que hubiese perecido en él, así como la aprehension de los rebeldes Manuel Carrera y Ramon Lopez: Que el de la columna de Medin D. Fernando Gonzalez, capitán del provincial de Monterrey, dió vista el 6 del actual á la faccion reunida de Ramos, Saturnino y otros cabecillas, y que habiéndose dirigido en su seguimiento, al llegar al puente Boado se pararon en demostracion de esperar el ataque de nuestras fuerzas, y que viendo la decision de estas y que por ellas se rompía el fuego, desistieron de su intento, siguiendo el monte en direccion del puente Carreira, para repasar otra vez el Tambre; pero que acobardados nuevamente, se retiraron con precipitacion hácia Mesía, sin haberles podido dar alcance. Resulta que en esta jornada todos los oficiales y tropa dieron pruebas de su sufrimiento y constancia en la fatiga, en particular el cabo primero José Gonzalez. El mismo comandante da parte de haber aprehendido el dia 7 en el Orjal el faccioso Antonio Seijo.
 Al propio tiempo el comandante general de Lugo manifiesta que se van obteniendo los resultados del impulso dado á las fuerzas de aquella provincia, pues se han presentado á indulto, con las condiciones que les ha impuesto, Fr. Benito Rodriguez, natural de Tuy, y segundo del rebelde canónigo Martinez Villaverde, con los titulados oficiales de la faccion de este Antonio Castro Sanjurjo y José Otero, el sargento Antonio Ceide, todos con caballos, carabinas, sables, dos pistolas, cananas, y

municiones, y ademas cuatro de infantería que con los anteriores han dado las correspondientes fianzas, ponderando la importancia de esta ventaja, porque siendo parte de los presentados el alma de la faccion del cura del Freijó, prueba el estado desventajoso en que esta se halla. Añade que al comandante de Tier-ranegra se le han presentado á indulto en estos ultimos dias siete facciosos de la misma gavilla, tres de igual procedencia al de Guitiriz, entre ellos el titulado sargento Pedro de la Peña (a) Cristos, y siete en otros varios puntos. Y finalmente que por el de la izquierda del Miño ha sido aprehendido Alonso Gonzalez, hermano y compañero del infame cabecilla Souto. Todo lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. para que se sirva elevarlo al de S. M.

El brigadier segundo cabo de Aragon D. Felix Carrera con fecha 16 del actual dice con referencia al gobernador militar de Alcañiz, segun parte del comandante de armas de Maella, que trascribe el de Gadesa, dando cuenta del levantamiento del sitio de dicho fuerte estrechado por la faccion de Solanich, quien le intimó la rendicion el dia 11, siendo la contestacion enarbolar la bandera negra, señal que en los diferentes sitios se ha usado para manifestar que el enemigo intimaba rendicion á los sitiados: que á las tres horas hizo algun movimiento la faccion, lo que hizo creer á dicho comandante de armas que la columna estaria próxima: que efectivamente á las cinco de la tarde aparecieron nuestras tropas, por lo que dispuso saliese la mitad de la guarnicion, siendo el resultado huir los facciosos en dispersion, teniendo cuatro heridos, entre ellos un titulado capitán, sin que por nuestra parte hubiese la menor desgracia en hora y media de persecucion: que entre tanto llegó la columna mandada por el coronel Lebron: añade el brigadier segundo cabo, que segun noticias, de resultados de la accion entre el capitán general de Aragon y las facciones reunidas cerca de Morella, habian llegado á Valderrobles 200 caballos facciosos que abandonaron el campo al principiar el fuego, los cuales al saber el movimiento del brigadier Villapadierna se internaron en los puertos.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR HEROS.

Sesion del dia 20 de Mayo.

Se abre á las once y media, y leida el acta de la anterior queda aprobada.
 Se mandaron constar en el acta los votos de los Sres. Charco, Osca, Espejo, Madoz, Suances y Campo, conformes á la aprobacion dada por las Cortes en la sesion anterior á la proposicion del Sr. Fontan.
 Se leyó la lista de las instancias, que por no ser de resolucion de las Cortes se pasaban al Gobierno en la presente semana.
 Se pasó á la discusion de las adiciones al proyecto de Constitucion, leyendo el dictamen reativo á la del Sr. Alvaro, que dice así:
 La comision de reforma de Constitucion ha examinado de nuevo el dictamen sobre la adición del Sr. Alvaro al art. 26 del proyecto de ley fundamental, que las Cortes han tenido á bien mandar que vuelva á la misma; y considerando que aquel tenia dos partes, á saber, la que desechaba la adición como impropia del lugar en que se proponia, y la que la declaraba absolutamente inadmisibile, y que ambas fueron comprendidas en una sola votacion, se atreve á interpretar la voluntad del Congreso y á creer que no la contraría, si insiste en la primera parte de su

dictamen. Fúndase para esto, ademas de otras consideraciones, en las palabras mismas del único orador que (exceptuando el autor de la adición) combatió el parecer de la comision, y manifestó que no lo hubiera hecho á no contener la segunda parte. Abandonando, pues, el contenido de esta para que sobre ella se decida lo que convenga en el lugar que se crea mas oportuno, opina la comision que el art. 26 tal como ha sido aprobado últimamente por las Cortes, debe conservarse sin ninguna alteracion.

La garantía que por él se concede á los electores para el caso en que los Diputados que hayan elegido obtengan algun destino ó gracia del Gobierno, no puede entenderse de una manera absoluta como tendria que hacerse en la Constitucion á los Diputados que antes de serlo eran empleados; porque estando ya asegurada la inamovilidad de los jueces, que son los únicos que pueden tenerla, vendria á ser injusta y aun imposible la responsabilidad de los Ministros si contra todos los principios de administracion y con grave daño del servicio público, se les obligase á conservar en ciertos destinos, esencialmente amovibles, á los que profesaran, no solo ideas, sino sistemas diferentes y aun contrarios al seguido por el Gobierno. Quizá fuera de la Constitucion no ofrecerá tantos inconvenientes el conciliar esto con la independencia que es de desearse en toda clase de Diputados; por lo que entendiéndose desaprobada la 2.ª parte del dictamen de la comision, propone esta á las Cortes que se sirvan aprobar la 1.ª, á saber, que la adición del Sr. Alvaro no es de este lugar.

El Sr. Gorosarri pidió y obtuvo la palabra para una cuestion preliminar, reducida á que segun S. S. el dictamen de la comision no podia discutirse por no haber en él parte dispositiva ninguna.

El Sr. SAN MIGUEL: En mi primer discurso sobre la misma adición que ahora se discute tomé la palabra en contra del dictamen, porque decia que la adición no era propia de la Constitucion ni de otro lugar. Ahora el dictamen, á consecuencia sin duda de las ideas vertidas en la discusion, se reduce á la primera parte del anterior, es decir, á que no es propia de la Constitucion; y yo, considerando la cuestion muy grave y muy trascendental, me creo ahora en el caso de hacer sobre el nuevo dictamen algunas observaciones.

Dije entonces, y repito ahora, que yo no me contraigo ni á las Cortes de ahora, ni á las pasadas, ni á las que vengan despues, ni á ningún Gobierno en particular; porque quiero quitar de esta cuestion todo el carácter de odiosidad que lleva siempre consigo el contraerse á las personas, como hizo en su discurso al contestarme el Sr. Sancho, quien habló de la independencia de los Diputados dependientes del Gobierno, y de otras cosas que no me parece deben traerse á una cuestion enteramente teórica: yo por mi parte, si soy independiente ó no, lo dirán mis votaciones; ellas responderán y no lo que yo pudiese decir en contra; pero no sería creído bajo mi palabra.

No entro ahora en la cuestion de si deben los Diputados y Senadores componerse de individuos empleados ó no: lo primero es una gran anomalía; lo segundo puede ofrecer consecuencias de consideracion. Es una anomalía en el rigor de la expresion considerada en sí misma, que varios individuos del poder legislativo dependan en cierta manera del poder ejecutivo; y si el poder legislativo es quien ejerce sobre el ejecutivo la censura de sus actos, si muchos individuos de aquel dependen de este, ¿podrán hacer esta censura, podrán dirigirle acusaciones por los actos que lo merezcan con la independencia necesaria? Y yo pregunto: si un hombre, en cualquiera carrera ó destino que se le colocase, dependiendo del Gobierno, y que tiene premios, honores y ascensos de que puede temer ser despojado, si tendrá bastante independencia para hacerle cargos, exigirle responsabilidad y ponerse en una pugna con él; esto es una anomalía y contradiccion de principios, por mas que esté usado en Francia, Inglaterra y los Países Bajos.

Por consiguiente, estando consignado en la Constitucion el principio de que sean reelegidos los Diputados que obtengan un destino, pues los electores tienen el derecho á lo menos de suponer que ha habido por su parte sobra de condescendencia, en el mismo caso se debe poner al Diputado que por no faltar á su deber se exponga á perder su empleo, pues se necesita una virtud muy grande y acendrada para exponerse á perder un hombre cuanto posee y quedar sin consideracion entre sus conciudadanos; yo no haré la injuria á ningún Diputado de considerarle sin esta virtud; pero hablo en general, y la ley no debe considerar á los hombres como héroes, sino como hombres comunes: por consiguiente, puesto que en la parte fundamental de la Constitucion se ha previsto el caso en que un Diputado venda su conciencia y sacrifique sus poderes ante las aras del poder ejecutivo, debe tambien prevenir este otro caso, pues en el primero se ha dado una garantía á los electores, y en este se debe dar á los Diputados.

Dice la comision: (lo leyó). Hasta cierto punto yo diria que la comision tiene razon, pues el Gobierno no puede tener en ciertos empleos, como un general á la cabeza de un ejército, un jefe político &c. que estén en pugna con su sistema político; pero no sucede lo mismo respecto á otros de menor importancia, en que son indiferentes las ideas políticas para su desempeño.

Por consiguiente, sin que yo trate de que la adición del Sr. Alvaro se apruebe en todas sus partes, suponiendo que sea modificable, y que se pueda presentar de manera que el Gobierno no pueda tener influencia alguna, sino al contrario, dé garantías á los Diputados, pido al Congreso que tomando en consideración un punto que interesa á su independencia, sin cuya independencia los Gobiernos representativos son embustes, pido que el dictamen vuelva á la comision para que lo modifique.

El Sr. SANCHEZ: Dice el Sr. S. Miguel que no depende del Gobierno... El Sr. S. MIGUEL: No he dicho eso, pues soy un militar, y como tal dependo de él: lo que he dicho es, que nada temo del Gobierno.

El Sr. SANCHEZ: Estoy corriente con la explicación del Sr. S. Miguel, de que no es dependiente del Gobierno en el sentido de que no tiene nada que le quite, en lo que estamos iguales.

En mi opinión este asunto envuelve dos cuestiones diferentes; y diré dos palabras acerca de mi opinión, de que este asunto no pertenece á la Constitución. Ha convenido el Sr. San Miguel en que en ningún país donde hay Gobierno representativo está admitida la teoría de que el Gobierno no pueda separar á los empleados: este es un hecho constante, y de él deduzco yo esta reflexión. Nosotros que estamos haciendo experimentos sobre el Gobierno representativo conocido y establecido en otras partes, ¿hemos de consignar este, que no es mas que un experimento, en nuestra Constitución? Esencial no lo es, porque no está establecido en otras Constituciones, y por esta razon sencilla no debe estar en la Constitución, y porque no es consecuencia legítima tampoco el que haya de estar porque esta el expresado en este artículo.

Ha dicho el Sr. San Miguel que un Diputado que depende del Gobierno no puede reconvenir al poder ejecutivo: el poder legislativo nunca reconviene al ejecutivo; podrá hacerlo á los Ministros, pero no al Gobierno.

El Sr. SAN MIGUEL manifestó que cuando habia dicho que era una anomalía el que un empleado reconviniese al Gobierno, habia querido decir los Ministros.

El Sr. SANCHEZ: Supuesto que esto no es una anomalía práctica, nada tengo que decir, pues de las de imaginación no trato de hacerme cargo; y pues está conforme S. S. en que hay cierta clase de destinos en que no se podría emplear á sujetos que no estuviesen conformes con el sistema político del Gobierno, yo saco de esto la consecuencia contraria á la de S. S., que no puede aplicarse como principio general este principio, porque en la Constitución no se ha de decir tales y tales empleos, ni tampoco poner en ella cosa que sea provisional ó temporal.

El Sr. GOROSARRI dice que la comision no debia proponer este dictamen, sino aprobar la adición, pero yo creo que entre aprobarla y desaprobarla hay un término medio, sin que yo me comprometa á decir en cuál debe estar, sino que digo por ahora, y basta que en la Constitución no debe estar.

El Sr. ALVARO: Confieso, señores, que si con gran extrañeza vi el anterior dictamen, el que ahora presenta la comision me parece inaudito, porque es lo mismo lo que viene proponiendo hoy. Las Cortes lo desecharon el otro día expresamente, y á mi entender aprobaron la idea de la comision, y el mismo Sr. Sanchez indicó que debia extenderse á los Senadores, y creo se mandó pasar á la comision para que lo entendiese del modo conveniente, y sobre esto llamo particularmente la atención de las Cortes.

Habiendo pedido el Sr. Argüelles que se leyese el acta de la sesion donde se mandó pasar á la comision, continuó: Para nada se necesita que se lea el acta, pues las Cortes desaprobaron el dictamen, y es claro que el Congreso desea lo contrario.

El artículo 26 á que se ha puesto esta adición se reduce á manifestar que no deben los empleados esperar del Gobierno, y allí en el mismo lugar donde deben quitarles la esperanza, allí es donde se les debe quitar el temor.

Se cita el ejemplo de otros países, y yo creo que en el estado que se halla la nacion española se puede asegurar que la mayoría del Congreso será constantemente de empleados, á lo menos por ahora; y ¿dejará el Gobierno de mandar al Congreso siempre que los que se sienten en estos escaños sean sus dependientes? Yo quiero preguntar á cualquiera hombre honrado si sería capaz de retirar su voto por la esperanza de un destino, y estoy seguro responderá que no; pero creo que muchos honradísimos lo retirarían si creyesen que por ello iban á perder su bienestar.

Yo clamaré siempre contra este principio nuevamente adoptado de depositar toda la confianza en el Gobierno retirándola del pueblo; yo no lo depositaré, señores, sino en las leyes, pues aun en el Gobierno absoluto ha sido así, y no han dejado de gobernar por eso.

Tres años hace que en España ha habido la moda de esas variaciones en los empleos á gusto de los Ministros, de modo que la nacion tiene 30 millones de reales mas á su cargo por cesantes, y la administración está peor servida, porque no hay ningun hombre que no teniendo garantías sirva con legalidad.

No parece, señores, sino que se quiere aspirar á la inmoralidad francesa: en aquel país fácilmente se cambian los hombres en los asientos de las Cámaras; pero yo no creo que en España haya entre Diputados caracteres que así se envilezcan, ni Ministros que usen de medios semejantes. Se supone que se quitará al Gobierno los medios de gobernar, no pudiendo destituir á su arbitrio los empleados. A esto ya dijo el Sr. Gonzalez el otro día que los empleados sirven á la nacion; además ellos están sujetos á reglas, y solo por ellas se les puede destituir. ¡Ojalá que solo por ellas ascendieran! Antiguísima es en España la idea de que para ser independientes los Diputados es necesario que no tengan nada que temer ni que esperar del Gobierno. Una de las cosas que los comuneros pedían en su memorial á Carlos I era que se asignasen dietas á los representantes del pueblo: esta idea parecerá rancia; pero yo juzgo que es mucho mejor que la nacion asista á sus delegados, que no que estos tengan el vivir y el morir puesto en las manos del Gobierno. Modernamente se dice que todos los hombres se venden, y que solo es menester saber el cuándo y el cuánto, y no negaré que hasta cierto punto así suceda, sin perjuicio de excepciones honrosas que pudiera citar; pero si se quiere que nuestros Diputados sean independientes, es indispensable que el Gobierno no pueda ejercer sobre ellos su acción ni por el temor ni por la esperanza. ¿Y cuáles serán los Diputados que podrán venir al Congreso, y que si el Gobierno no puede destituir se quedará sin facultades para gobernar? Si hay motivo alguno para que el Gobierno pueda acordar la separación de un empleado, muy fácil es instruir legalmente un expediente para que sea separado. ¿Y por dónde se pretende que un empleado, porque haga oposición al Gobierno en este lugar, ha de desempeñar mal el destino que tenga?

En Inglaterra no se cuentan para nada las opiniones políticas respecto al desempeño de los destinos de los funcionarios públicos, y nosotros no debemos perder de vista lo que está sucediendo en España tres años hace. Hemos de tolerar que se repita el ejemplo de un Ministerio que destituya á todos los que no son de su color político? Ya hemos visto el uso que se ha hecho de esa arbitrariedad ministerial, que siempre llamaré perjudicialísima y trastornadora. Acaso los empleados ¿no lo son de la nacion? ¿Son criados de los Ministros. La nacion entera ha visto cómo se hace una variación completa de los principales empleados de Hacienda por el Ministro del ramo.

(El Sr. Presidente llamó al orador á la cuestion.)

Se dice que la adición es contraria á los principios de la administración. Como esta es materia opinable, y en que no hay ningun principio general fijo, cada uno puede entenderlos á su modo. Por todo esto yo creo que si el Congreso ha de ser consecuente, es necesario que se sirva desechar el dictamen de la comision.

A petición del Sr. Argüelles se leyó una parte del acta relativa al primer dictamen de la comision relativo á la adición.

El Sr. OLOZAGA: Las Cortes acaban de oír el discurso del Sr. Alvaro, en que S. S. ha apurado todas sus razones, siendo muy fecundo en ellas. Ha hablado con mucho calor, se ha valido de hechos antiguos y recientes y ha traído á cuestion cuantos materiales ha creído S. S. que podrían perjudicar á la causa de la comision y favorecer á la suya propia. En esto S. S. ha usado de su derecho, y lo aplaudo; pero no puedo decir lo mismo del modo con que ha tratado á la comision. S. S. ha dicho que la comision se ha permitido presentar á la aprobación del Congreso lo que el Congreso habia desaprobadado. Esta expresion atribuye á la comision cierta audacia, de la cual está muy lejos. La comision respeta profundamente las decisiones del Congreso, como no hace mucho lo ha hecho ver, presentando un parecer en que conformándose con la opinion del Congreso, propuso absolutamente la contraria á la suya propia.

Ha dicho S. S. que si á los Diputados se les pone un medio de estar independientes para que por ninguna esperanza puedan faltar al cargo que recibieron de sus comitentes ¿por qué siendo mas vehementemente el temor de perder lo que se tiene que el deseo de adquirir mas, no hemos

de defender á los Diputados contra este temor? Este argumento solo tiene fuerza en apariencia. ¿Se da á los Diputados garantía ninguna por la reeleccion? La garantía se da á los electores: á ellos es á quienes se dice: no sabia el cuerpo legislativo si cuando se eligió á tal señor le hubieran nombrado si fuese empleado: como cambia su posicion social, os preguntamos si queréis reelegirle. Esta garantía ¿para quién es? ¿Para el pueblo? ¿Y de esta garantía de interes general hemos de sacar nosotros una consecuencia en favor de ciertos individuos? ¿Hemos de deducir un privilegio? ¿Qué modo de discurrir es este? Imputaciones se han hecho en esta discusión que no sé si las merece el género humano, pero que en nombre de la moralidad de los españoles estoy obligado á desmentir. ¿Qué significa, qué aplicación tiene la traducción de esa máxima de que todos los hombres se venden, respecto de la honradez y elevación de pensamientos de los españoles? Nos ha dicho el autor de la adición que en Inglaterra, aun cuando varie esencialmente el ministerio, siguen los mismos empleados, aunque su opinion se diferencia notablemente de la de los Ministros.

El Sr. Alvaro ha padecido una equivocación. En ciertos empleos que no tienen relacion intima con el sistema del Gobierno podrá suceder esto; pero en aquellos empleos de consideración, que si no están á la altura del ministerio, tienen sin embargo una influencia extraordinaria ¿se conservan por ventura los mismos funcionarios? No señor, acompañan la dimision de los Ministros. Pero el temor del Sr. Alvaro nace de que en las circunstancias actuales y durante mucho tiempo los cuerpos colegisladores se compondrán en su mayoría de empleados. Yo no sé de dónde podrá sacar el Sr. Alvaro datos para justificar su calculo. Lo mas probable es lo contrario; pero aun concediendo la suposición de S. S., habrá que descontar en primer lugar los empleados que son inamovibles; habrá que descontar los jueces y magistrados, de los cuales habrá un gran número. Los militares tienen la misma inamovilidad, porque á ninguno se le puede quitar su grado sin formarse consejo de guerra. Quitense estas dos numerosas clases, y se verá cuán pocos empleados amovibles quedarán en las Cortes. Y aun de estos que son enteramente amovibles, los hay que son inamovibles por el ejercicio que desempeñan, como, por ejemplo, los intendentes, los comisarios ordenadores, y otros que tienen una comision que no se les puede quitar sin formarles causa. ¿Cuáles, pues, serán los empleados que resulten enteramente amovibles? aquellos que son ó deben serlo, como los gefes políticos &c. Yo quiero que me diga el Sr. Alvaro cómo se podrá gobernar una nacion con gefes políticos contrarios á la opinion del ministerio.

Esforzando el Sr. Alvaro sus argumentos ha hablado de la arbitrariedad ministerial que cambia los empleados hasta de la mas íntima categoría, y grava á la nacion con cesantías, dejando otros tantos hombres ociosos. Este es un mal muy grave; pero por ventura ¿se va á remediar con que se prescriba que no alcanzará á los Diputados? ¿Quiere el Sr. Alvaro que este mal sea para todos los empleados, menos unos cuantos que vengan á este sitio? El mejor medio de conseguir que este mal se reprima es el permitir que se extienda tambien á los Diputados.

Se ha citado aquí lo que pasó en la guerra de las comunidades; pero creo que no tiene aplicación al caso presente, además de que aun cuando no haya dietas, el Gobierno tiene mil medios mas de los que ha insinuado el Sr. Alvaro para atraer á sí á los que quiera. Dice tambien S. S. que al hablar de causa legalmente probada no se trata de causa judicial, sino de un expediente gubernativo: yo creo que si ha de ser legalmente probada es preciso sea judicial; pero supuesto que S. S. se limita á expediente, ya está mas cerca su dictamen del de la comision, por lo que no insistiré mas en esto.

La proposición del Sr. Alvaro tenia dos partes, y sobre ellas dió su anterior dictamen la comision, dictamen que fue desaprobado; y las Cortes, sin pasar á aprobar la proposición ó adición, la mandaron volver á la comision: esta ha creído que conviniendo las Cortes en lo principal, desecharon lo accesorio; y examinando el todo, ha juzgado que no es propia de la Constitución la adición, sino de una ley diversa, y esta cree la comision que debe ser ó la electoral, ó mas bien el reglamento de los cuerpos colegisladores, cuyas bases se han presentado ya, y entre ellas conviene poner esta que se presenta como garantía de la independencia de los Diputados en sus votos. La comision por lo tanto para satisfacer al Sr. Alvaro, dice que entre las bases de esos reglamentos, cuya discusión principiará muy en breve, propondrá una cosa aun mas lata de la que pretende S. S., pues dirá que cuando el Gobierno separe á algun Senador ó Diputado del empleo que ejerza, dé cuenta al respectivo cuerpo colegislador de los motivos que haya para ello. De este modo se conseguirá el objeto que desea el Sr. Alvaro. Otras muchas observaciones podrían añadirse; pero creo bastan las expresadas para apoyar el dictamen que discutimos.

El Sr. Alvaro rectificó un hecho, como igualmente otro el Sr. Olózaga.

El Sr. GOROSARRI expresó que habiéndose desaprobado el dictamen anterior de la comision, el cual leyó, era claro que se queria aprobar la adición del Sr. Alvaro, en la cual por consiguiente insistia.

El Sr. ARCE (D. Salvador) contestó que este debate era una consecuencia de haberse desechado su proposición para que se excluyese á los empleados de ser Diputados, como se habia excluido á los clérigos; pero que una vez admitidos, no debían tener ningun privilegio sobre los demas Diputados, privilegio que indudablemente les concedia la adición del Sr. Alvaro, á la que por lo tanto se oponia enteramente.

El Sr. Alvaro rectificó un hecho, y declarado el punto discutido, se pidió por el Sr. Laborda que la votación fuese nominal, como así se acordó.

Verificada esta, resultó aprobado el dictamen por 113 votos contra 34 de 147 Diputados presentes.

Señores que dijeron que sí:

- | | | |
|------------------------|------------------------|------------------------|
| Laborda. | Cañabate. | Pareja. |
| Ferro. | Bardají. | Gutiérrez de Cevallos. |
| Onís. | Vallejo. | Verdejo. |
| Roda. | Guevara. | Calderon de la Barca. |
| Torrens y Miralda. | Lasierra. | Arce (D. Salvador). |
| De Pedro. | Vadillo. | Cevallos. |
| Meca. | Torrens y Serramalera. | Milagro. |
| Lopez Pinto. | Suances. | Los Ancos. |
| Ferrer. | Camps y Ros. | Espejo. |
| Acevedo. | Stork. | Burriel. |
| Acuña. | Ríos. | Busto. |
| Moratin. | Cebrian. | Muguero. |
| Mata Vigil. | Sardá. | Echevarría. |
| Mier. | Feliu. | Pino. |
| Argüelles. | Royo. | Gomez (D. Manuel). |
| Estrada. | Rivas. | Serrano. |
| Fernandez de los Ríos. | Sosa. | Escalante. |
| Becerra. | Araujo. | Squera. |
| Cantero. | Llanos (D. Valentin). | Argumosa. |
| Sancho. | Cabaleiro. | Arrieta. |
| Gomez Becerra. | Zumalacarrégui. | Montañés. |
| Fernandez Baeza. | Ligués. | Martin. |
| Vila. | Trias. | Charco. |
| Gonzalez (D. Antonio). | Polo. | Huelves. |
| Domenech. | Salas. | Nuñez. |
| Olózaga. | Espinosa. | Leal. |
| Diez. | Crespo Velez. | Ballesteros. |
| Jóven de Salas. | Pretel. | Pretel. |
| García Paton. | Gil (D. José). | Osca (D. Miguel). |
| Parga. | Bereterra. | Santonja. |
| Franquet. | Urquinaona. | Aisina. |
| Gil (D. Pedro). | Fuente Herrero. | Sanchez del Pozo. |
| Goyanes. | Herrera. | Bezarez. |
| Monterde. | Gomez (D. Joaquin). | Buc. |
| Acebo. | Moure. | Pose. |
| Casajús. | Gonzalez Alonso. | Burgueño. |
| Preto. | Venegas. | Sr. Presidente. |
| Campaner. | Orduña. | Total 113. |

Señores que dijeron que no.

- | | | |
|----------------|----------------|-----------------|
| Sarabia. | Pedrajas. | Viadera. |
| Fontan. | Franco. | Beltran de Lis. |
| Diaz Gil. | Pascual. | Nevares. |
| Ferrer Garcés. | Perez. | Gorosarri. |
| Esquivel. | Alonso. | Osca (D. Juan). |
| San Miguel. | Alvaro. | Tarin. |
| Roviralta. | Mira Percebal. | Pedrosa. |
| Cabrera. | Lasaña. | Mateu. |
| Abargues. | Alcorisa. | Madoz. |
| García Blanco. | Falcon. | |
| Miranda. | García Flores. | Total 34. |
| Alcalá Zamora. | Carrion. | |

La comision habia examinado la adición que dice: Pido á las Cortes que al art. 26 nuevamente redactado por la co-

mision se añada despues de la palabra «Gobierno» «ó de la casa Real»

La comision de reforma de Constitución cree que debe admitirse esta adición en los mismos términos que la propone su autor.

Se votó y aprobó sin discusión.

La misma, habiendo examinado las adiciones relativas á la diputación permanente, decía:

La comision de reforma de Constitución ha examinado la adición que el Congreso ha tenido á bien pasarle relativa á la conservación de la diputación permanente de Cortes.

La comision dijo ya sobre este asunto en el preámbulo del proyecto lo siguiente:

Hay casos en que las Cortes deben reunirse extraordinariamente, sea cualquiera la época del año en que ocurra, como cuando vacare la corona, ó el Rey se ausentare para el gobierno. Así se establece expresamente en el proyecto; pero la comision no ha creído que para llevar á efecto semejante convocación sea preciso conservar la diputación permanente de Cortes; institución que por muy respetable que fuese, carecia de atribuciones propias bien determinadas, y parecia condenada á una completa nulidad, ó á usurpar las facultades del poder ejecutivo.

Y aun prescindiendo de esto, la sola circunstancia de haberse dividido las Cortes en dos cuerpos colegisladores, basta para que ninguno tenga diputación permanente, porque si uno la tuviera, debiera tenerla tambien el otro; y si una diputación de esta especie sacada solo de uno ó de los dos cuerpos no podría existir por sí misma, ¿cómo existirían dos?

Lejos de haberse combatido en la discusión estas razones, parece que han recibido la sancion de las Cortes, distribuyendo de otro modo que se ha creído mas conveniente las facultades que se asignaban á la diputación permanente. Hay mas, el Congreso ha desechado otra adición que tenia por objeto conceder al Presidente del Senado ó del Congreso de Diputados atribuciones semejantes á las que tenia la Diputación; y por consiguiente la comision, fiel á los principios que ha indicado y á los aprobados por las Cortes, no puede menos de proponer á las mismas que no admitan la adición de que se trata.

El Sr. SAN MIGUEL pide la lectura de los artículos de la Constitución, relativos al nombramiento de la diputación permanente, y verificada impugna el dictamen siguiendo las expresiones del preámbulo. Manifiesta que aquellas atribuciones no sirven de embarazo, siendo la diputación permanente un cuerpo destinado á velar por la seguridad del Estado, y que no añade ninguna rueda á su sistema; y que aprobando el dictamen de la comision se sancionan los motivos que alega para dar su dictamen. Lee una parte del preámbulo, y con este motivo recuerda los grandes beneficios de que es deudora la nacion á esta misma institución, particularmente en los grandes movimientos que ocurrieron en esta capital, citando los de 17 y 18 de Noviembre de 1820, el de 5 de Febrero, 7 de Julio de 1822 que impidió que la capital fuese ansangrentada, por cuyo motivo dice que no se puede afirmar que la diputación permanente estuviese condenada á una completa nulidad, ni á usurpar las facultades de los demas cuerpos: concluye diciendo que tampoco hay inconveniente en que pueda formarse esta diputación, habiendo dos cuerpos colegisladores, porque siendo ambos iguales en facultades, podría componerse de un número igual de Diputados y Senadores, así como lo era antes de Diputados europeos y de Ultramar, por cuyo motivo se opone al dictamen.

El Sr. GOMEZ BECERRA contesta que la dificultad que encuentra la comision acerca del modo de elegir la diputación provincial, en su concepto está resuelta segun el método propuesto por el Sr. San Miguel ó otro cualquiera; pero que no se resuelven tan pronto las demas dificultades que presenta la comision acerca del carácter y autoridad de la diputación permanente. Que la Constitución de 1812 da á la diputación cuantas atribuciones son compatibles, y no es posible darle otras. Examina estas facultades y las encuentra inútiles, y algunas indecorosas para los Diputados de la nacion española: recorre la historia de las diputaciones de la anterior época, y no halla en ella los servicios que dice el Sr. San Miguel, porque no estuvo en las atribuciones de las diputaciones hacerlos, y recuerda que á la que se nombró en Cádiz en 1808 hasta cerrarse las Cortes ordinarias, se trató de darle algunas atribuciones extraordinarias, y no se pudo conferirle otra que el suspender al Rey, creyese conveniente una facultad que se concedió al Gobierno, deduciendo de esto que la diputación permanente no puede ser mas que una corporación nula, que no presta ninguna utilidad á la causa pública, y una diputación que en medio de las facultades que se conceden al Rey en la nueva Constitución para prorogar, disolver y suspender las Cortes, causaria mucho embarazo y presentaria muchas dificultades en el desempeño de sus cortas atribuciones, obligándose con este motivo á que algunos Diputados tuvieran que quedarse en la corte, siendo así que no teniendo dietas han de mantenerse á sus expensas.

Durante este discurso advierte el Sr. Presidente que ha pasado la hora de reglamento: hace presente que los señores de la comision han indicado que sería conveniente que continuase la discusión hasta concluir la Constitución, pues este dictamen es el último; y preguntada las Cortes si continuaría, resolvieron que sí.

El Sr. OSCA expone que bien persuadido de la necesidad de que haya una diputación permanente que vele por la observancia de la Constitución y seguridad del Estado mientras no estén reunidas las Cortes, y particularmente mientras dure la guerra civil, ha presentado la adición sobre que recae el dictamen que se discute, al que no puede menos de oponerse. Recuerda los sucesos que tuvieron lugar en el mes de Mayo y siguientes del año pasado, en cuya época se habria seguramente concluido con la facción si hubiese existido una diputación permanente revestida con las correspondientes facultades, al paso que por falta de esto se malograron los cuantiosos sacrificios de hombres y dinero hechos por la nacion, y las facciones se extendieron casi por todo el reino: que mañana puede ocurrir otro 15 de Mayo, cuyo resultado haga necesaria una nueva revolucion, en cuyo caso tal vez no sería posible hacerla; y atribuyendo á la falta de la diputación permanente la causa de todas las convulsiones políticas, opina que debe aprobarse su adición, sin que sea razon bastante decir que el poder ejecutivo vela por la seguridad del Estado, porque así como se ha equivocado una vez, puede equivocarse otras.

El Sr. ARGÜELLES dice que efectivamente no habria gran dificultad, como ha dicho el Sr. Gomez Becerra, en formar una diputación permanente, habiendo dos cuerpos colegisladores, pero que esto está en pugna con el principio de que el Rey pueda prorogar ó disolver las Cortes, y las reflexiones del Sr. S. Miguel habrían sido mas oportunas cuando se trató de esta facultad. Las facultades de la diputación permanente (continúa) se limitan á representar á S. M. con mas ó menos vigor, y en esta parte ha contestado ya el Sr. Gomez Becerra al Sr. S. Miguel: solo ha quedado uno de los extremos del informe que S. S. ha impugnado. Ha dicho S. S. que aprobando las Cortes el dictamen, sancionaban las ideas del preámbulo. Esto no es exacto. El preámbulo ó proemio no es mas que una relacion de las razones en que se hayan fundado los individuos de la comision, y este no se vota, porque las Cortes solo se contraen á la parte dispositiva. Pero entremos á la cuestion.

La comision dice que la diputación, además de ser inútil, se puede exponer á una especie de usurpación; y efectivamente es así. Sucesos ocurrieron á esta capital en la época anterior que pusieron en gran conflicto al Gobierno y á todas las autoridades. Se alteró el orden en una noche. Gran número de personas conducidas por el mejor deseo se acercaron á esa diputación, y tuvo que abrir las puertas al público y celebrar su sesion públicamente, habiendo corrido sus individuos algunos riesgos personales. En aquellos momentos críticos se le inducia á hacer cosas que no podía hacer, y afortunadamente su Presidente se hizo oír, y manifestó que debia respetar la ley, que para nada le autorizaba; pero ya contra esta habia abierto las puertas al público.

Es pues evidente que tenemos aquí un caso práctico de que sería en vano restablecer otra vez la diputación permanente. Ella está muy lejos de llenar las ideas, los deseos y las miras que yo aplaudo del Sr. Osca, porque las considero hijas del celo patriótico que tan acreditado tiene S. S.; pero S. S. mismo conocerá que el remedio que propone para evitar los males que ha tenido no es eficaz. Pues qué S. S., que no sosiega ni descansa, que ve reproducidos esos terribles sucesos ¿cree que las Cortes actuales no tomarían, como S. S., en consideración esos riesgos, que podrán ser mas ó menos probables, mas ó menos próximos, pero que no proveerá á su remedio la diputación permanente? Si se temiese aun remotamente la repetición de los infaustos acontecimientos del año pasado cuando en virtud de la facultad que el preámbulo daba á la corona, esta disolvió las Cortes, dejando á la nacion huérfana, ¿cree el Sr. Diputado, que en su discurso de hoy ha planteado tan al vivo aquellos deplorables sucesos, que no haríamos todos una proposición formal, que no tomaríamos para conjurar la tormenta precauciones mas eficaces que la que ha indicado S. S.? Pues lo haríamos, sería el primero que estuviese al lado de S. S. para prevenir esa catástrofe, y espero de su ilustración reconocerá que los medios que ahora propone para conseguirlo son ineficaces, y que sería preciso adoptar otros propios de la época en que estamos.

Pero qué, señores, esos riesgos cuando se advierten á tiempo, cuando lleguen á temerse, ¿no producirán en el ánimo de todos los españoles

Decreto del Rey.

Luis Felipe, Rey de los franceses &c.

Artículo 1.º Se concede amnistía á todos los individuos actualmente presos en las cárceles de estado por sentencias dadas por crímenes y delitos políticos.

Sin embargo, continuarán en ser vigilados los condenados á penas alictivas ó infamantes, así como los que están sujetos á lo mismo por sentencia.

Art. 2.º Se conmuta en 10 años de destierro la sentencia pronunciada por el tribunal de Pares contra los llamados Victor Boireau y Francisco Meunier.

Palacio de las Tullerías 8 de Mayo de 1857.—Luis Felipe.
(La Paix.)

Sesion de la Cámara de Diputados.

El decreto de amnistía inserto hoy en el *Monitor* ha sido la materia de todas las conversaciones en la Cámara. Se han hecho vivas interpelaciones á los Ministros antes de abrirse la sesion, y algunos miembros parecia que deseaban tener datos mas positivos sobre la extension de esta medida, anhelando saber si se comprendería á los contumaces en la clase de condenados indultados, y las respuestas del Presidente del Consejo han sido sobre este punto mas explicitas de lo que acostumbra.

El Consejo hubiera reconocido, no obstante el parecer del Rey, que queria dar á este acto de clemencia un carácter completo de generalidad, que no era aplicable el derecho de gracia á los individuos sobre cuyo crimen nada habia aun determinado la ley; pero esta opinion no hubiera con todo eso triunfado en el Consejo, sino despues de una deliberacion que se hubiera prolongado hasta muy entrada la noche. En fin, se hubiera decidido que á solos los contumaces no alcanzaban los beneficios del decreto. En cuanto á Boireau y Meunier, cuya soltura se habia resuelto á media noche, se ha tenido por mas conveniente dilatarla por algunos años. Estas diversas explicaciones han sido por mas de dos horas el texto de comentarios contradictorios, y las dos oposiciones extremas se presentaban poco satisfechas de su inesperado triunfo. Muchos miembros de la antigua mayoría vituperaban severamente esta medida, considerándola como una nueva concesion á las despóticas exigencias de la prensa antidinástica. (Id.)

ESPAÑA.

Cádiz 10 de Mayo.

Comercio con los Estados del Perú. Extracto de la nueva tarifa dada por Santacruz, Presidente de Bolivia y protector de los Estados Norte y Sur peruanos, publicada en Lima el 3 de Setiembre de 1856, y puesta inmediatamente en práctica en el Estado Norte peruano.

Por el art. 2.º de la primera seccion de esta tarifa se hace al Callao puerto principal en el departamento de Lima; y á Huanchaco y Paita puertos principales en el departamento de la Libertad; pero de estos solo el Callao es puerto franco.

Por el art. 20 de la tercera seccion se han fijado los derechos á 5, 10, 15, 30 y 50 por 100; los artículos sujetos á estos derechos serán especificados.

Por el art. 22 son libres de derechos los artículos siguientes: Toda suerte de animales, ya vivos, ya disecados.

Azogue.
Carbon mineral.
Mapas y cartas.
Curiosidades naturales y científicas.
Duelas.
Estatuas.
Grabados y libros de instruccion para dibujar.
Vestidos en cantidades moderadas, y estarán sujetos á la sancion de un administrador.

Aros de hierro para botas.
Prensas de imprimir, y todo lo perteneciente á ellas.
Instrumentos ó útiles para la labranza ó para el trabajo de minas.

Todos instrumentos y herramientas para uso de los mecánicos, pertenecientes á los artistas que vayan á algun punto de los Estados confederados, y tambien un número moderado de repuesto de los mismos.

Instrumentos de cirugía, física y matemáticas, y para la práctica de las ciencias en general.

Lápidas para sepulcros.
Los libros pagarán 3 por 100 solamente á beneficio de la librería nacional.

Toda clase de máquinas de destilar, sus modelos y grabados.
Muestras de géneros, cuyo valor no pase de 50 duros.
Ornamentos y vasos para el servicio divino, cuyo destino se acredite con un certificado del cura á cuya iglesia vaya destinado.

Oro y plata en bruto, barras ó acuñado.
Madera para palos de buques.
Música impresa, vaya ó no con direccion.
Piedras para enlozado.
Semillas y plantas.
La venta de buques extranjeros á los ciudadanos.

Por el artículo 14 todos los géneros procedentes de Europa, Asia, Brasil y América del Norte que toquen en cualquier puerto del Pacífico, que no pertenezca á alguno de los Estados confederados del Perú y Bolivia, estarán sujetos á dobles derechos, cuya mitad podrá pagarse en bonos del Gobierno.
(D. M. de C.)

Madrid 20 de Mayo.

PARTE OFICIAL.

Oficio del vicecónsul de España en Oloron al Sr. Secretario del Despacho de Estado de 18 del corriente á las dos de la madrugada.

Excmo. Sr.—Muy Sr. mio: Ayer á las diez y cuarto de la mañana se apoderaron nuestras tropas, mandadas por Evans y otros generales, de Irun, su fuerte, guarnicion facciosa, cañones &c. &c. Es noticia positiva que mi corresponsal de Behovia por extraordinario me anuncia, y yo me apresuro á comunicar á V. E. con la mayor satisfaccion.

Cierta fraccion de la oposicion, despues de consumir sus

les que no sean puramente carlistas Interes, calor, agitacion? ¿Y ese no es un freno para contener ó evitar que tengan lugar esos mismos sucesos? ¿No lo sería para todos los mismos desastres que entones por desgracia presenciáramos? Todo español que fuera puro español, ¿no contri-buiría por su parte, cualesquiera que fuesen por otro lado sus resentimientos personales, á evitar que se reprodujesen? Creo que sí; las rencillas personales, las miras de partido creo seguramente que se estrella- rian contra la firme voluntad de los hombres honrados, de los buenos españoles, que en el momento del peligro se reunirían todos. Vive Dios que si es necesario valor individual no creo que falte en tal caso á nin-gun Sr. Diputado, que ya han dado bastantes pruebas de que saben estar acordés cuando es necesario.

La corona advertida, como creo que lo está, teniendo en mi cora-zon el consuelo de que se habrá aprovechado de la experiencia, pues los Reyes toman lecciones lo mismo que sus súbditos, no puedo persua-dirme ni remotamente de que pensará en una providencia como á la que se ha aludido. Sorprendida sería la corona en aquella época; ¿y qué ade-lantó la Reina de seguir el consejo de las personas que la extraviaron? ¿Querria exponerse á correr por tercera vez la deshecha borrasca que corrió entones?

No, señores, tranquilicémonos por ese lado; pero repito que si amagase el peligro, aquí estamos los Diputados de la nacion que veria-mos de proveer al remedio conveniente.

Concluyo, pues, diciendo que el remedio propuesto por S. S. es impracticable é ineficaz; y que estando las Cortés reunidas, antes de terminar su carrera consultarán cuáles son los intereses de la nacion, siempre inseparables de los del trono, y en su sabiduría acordarán lo neces-rio para mirar dignamente por ellos.

El Sr. Osca rectificó un hecho.
Tocando la palabra en contra al Sr. Montañés, la renunció en obse-quio de la brevedad.

Se volvió á leer el dictámen de la comision, y puesto á votacion quedó aprobado.

Se hizo primera lectura de dos proposiciones, la una del Sr. Osca pidiendo que las Cortés actuales permanezcan reunidas hasta las siguien-tes, para ocurrir á los males que pudieran sobrevenir de una legislatu-ra á otra; y la segunda de los Sres. Fernandez Baeza, Fontan y otros, para que las Cortés nombren una comision especial que examine varios puntos relativos á las rentas y propiedades de los suprimidos conventos.

El Sr. Fernandez Baeza empezó á apoyar esta última, y siendo lle-gada la hora, no estimando el Congreso prorogar la sesion, quedó el discurso pendiente para la de mañana.

El Sr. PRESIDENTE señaló los asuntos que habian de discutirse en la misma, y levantó la de hoy á las tres y media.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

TURQUIA.

Constantinopla 15 de Abril.

Reina la mayor actividad en los ministros de la Puerta otomana, y mucho mas en el almirantazgo. En la última sema-na se reunió tres veces el Divan, y fueron despachados para lo interior muchos tártaros.

Este extraordinario movimiento se atribuye á las últimas noticias que han llegado de Trípoli. Se dice que esta ciudad está muy expuesta á caer en manos de los insurgentes; Tahir-bajá ha sido muerto, y Raif-bajá ha caido prisionero con to-da su brigada y llevado á lo interior. El equipo de la escuadra destinada para Trípoli á las órdenes de Hassan-bajá se sigue con tal ardor como si no se tratase de menos que del bloqueo de los Dardanelos. (Courrier allemand.)

GRAN BRETAÑA.

Londres 11 de Mayo.

Fondos públicos. Consolidados á cuenta, abiertos á 91 un octavo, cerrados á id.: fondos españoles, deuda activa 23 tres cuartos: pasiva 6 un octavo: diferida 9: portugueses nuevos 47 y medio: id. 3 por 100, 29 tres cuartos.

Corre la voz de que Mr. C. Napier, oficial de la marina inglesa, sucederá al general Evans como comandante en jefe de la legion británica y de las tropas españolas en S. Sebastian.

Muchos periódicos dicen que esta noticia es enteramente cierta. (Sun.)

Con fecha 4 de Mayo escriben de Portsmouth lo siguiente: El vapor *la Colombie* llegó ayer de Woolwich con 100 to- neles de pólvora para las tropas enviadas á España. Como por lo regular los buques suelen tener orden de desembarcar su pólvora en Spithead antes de entrar en el puerto, la llegada de este con tan considerable cantidad de este artículo á bordo y su an- clage, por espacio de veinte horas en el puerto, habian causa- do sorpresa y cuidado, y esta mañana han concurrido los ha- bitantes con la mayor satisfaccion á verle salir. (Globe.)

FRANCIA.

Paris 15 de Mayo.

Bolsa de hoy. Cinco por 100, último cambio, 108 fr. 20 c.: id. 3 por 100, 79.75: fondos españoles, deuda activa, 25 un octavo: pasiva 5 tres cuartos: diferida 3 por 100, 7.

Exposicion al Rey.

Señor: Hace tiempo que un gran acto de clemencia era el deseo mas vehemente de vuestro corazon; pero antes de hacerle era preciso que los partidos vencidos no pudiesen atribuir á otra cosa que á la generosidad de V. M. el olvido de sus faltas. El orden se ha consolidado, y vuestro Gobierno se encuentra ar- mado de leyes saludables que han salvado á la Francia y que servirán para reprimir las criminales tentativas á que pudieran entregarse todavia los hombres incorregibles. La Guardia nacional y el ejército acaban de saludar con sus aclamaciones á V. M. la nacion entera toma parte en los sentimientos de vuestro paternal corazon, mirando próxima una union que va á perpetuar vuestra dinastía.

V. M. ha juzgado que tocaba en el momento oportuno de desahogar las inspiraciones de su alma, y sin duda por ellas descenderá desde lo alto del trono el olvido de nuestras discor- dias civiles, y la reunion de todos los franceses. Semejante acto no puede menos de ser un brillante homenaje del poder, del orden y de las leyes. El Gobierno de V. M., despues de haber combatido mas y castigado menos que ningun otro, lo habrá perdonado todo.

Conforme á las órdenes de V. M. tengo el honor de propo- nerle el proyecto de decreto siguiente.

Soy, señor, con el respeto &c. &c. Barthe.

armas de política interior para hacer la guerra al ministerio, apelan á las de la exterior sin pararse en falsificar los hechos aun á costa de comprometer los intereses mas sagrados de la pa- tria. No ha habido dificultad en decir: «Tenemos noticia que el Sr. Campuzano, ministro plenipotenciario de S. M. C. en Pa- ris, ha pasado una nota á nuestro Gobierno, en la cual hace saber que el Rey de los franceses no solamente no prestará su cooperacion ni intervencion en favor de la causa de la Reina Doña Isabel II, ó lo que es lo mismo, de la libertad española, sino que la abandonará, si el actual Gabinete, de que es Presiden- te el Sr. Calatrava, continúa al frente de los negocios.»

Estamos autorizados para desmentir esta noticia, que en to- das sus partes es absolutamente falsa.

Otros hombres del mismo matiz han ligado malignamente estos rumores con las comunicaciones que cuentan haber hecho el Gobierno á las Cortés en la sesion secreta del 19 de Mayo; y con la salvaguardia de un *Dicése*, hacen insinuaciones in- sidiosas, falsificando los hechos ó desfigurándolos hasta lo su- mo. Sean las que fuesen las comunicaciones que el Gobierno haya podido hacer á las Cortés en sesion secreta, nunca pueden ser objeto de una polémica de partidos por la imposibilidad de discutir los hechos con la necesaria exactitud: y nos parece que todo español que ame su patria, debiera retraerse de convertir en armas para la guerra de opiniones lo que las Cortés y el Gobierno, por consideracion al bien público, han estimado que conviene tener secreto.

Estamos pues autorizados tambien para recomendar al pú- blico sensato, que se prevenga contra las noticias falsas ó in- exactas que sobre esta materia se le han dado, y cuyos propa- gadores, aunque solo tengan por objeto atacar ciertas personas, no consideran bien que por tales medios pueden causar á su pa- tria males de mucha gravedad.

Direccion general del Tesoro público.

Por Real orden de 14 de Noviembre último se sirvió S. M. mandar entre otras cosas, que cuando llegase el caso de remitir- se á las provincias los pagarés del Tesoro correspondientes á la anticipacion de los 200 millones, se publique en la Gaceta la se- rie, numeracion y valor de los que comprenda cada remesa, á fin de que si sobreviniese extravío sepa toda la nacion que aque- llos números quedan excluidos de la circulacion, y considera- dos como si fuesen falsificados. En su virtud anuncia la expre- sada direccion haber remitido los 29,890 pagarés que á conti- nuacion se expresan.

Al intendente de Granada.		Rs. vn.
3000 de la serie 1.ª números 18901 á 21900.....	600000	
6000 de la serie 2.ª números 25251 á 31250.....	2400000	
2000 de la serie 3.ª números 15801 á 17800.....	2000000	
1500 de la serie 4.ª números 13751 á 15250.....	3000000	
600 de la serie 5.ª números 5706 á 6305.....	2400000	
15100	10400000	
Al intendente de Segovia.		
3600 de la serie 1.ª números 21901 á 25500.....	720000	
5000 de la serie 2.ª números 31251 á 36250.....	2000000	
1000 de la serie 3.ª números 17801 á 18800.....	1000000	
190 de la serie 4.ª números 15251 á 15440.....	380000	
9790	4100000	
Al intendente de Soria.		
2000 de la serie 1.ª números 25501 á 27500.....	400000	
4000 de la serie 2.ª números 36251 á 40250.....	1600000	
1000 de la serie 5.ª números 18801 á 19800.....	1000000	
7000	3000000	

Se arrienda por tiempo de tres años el portazgo titulado de la Puerta de Hierro ó puente de S. Fernando, bajo el precio de 2000 rs. cada uno de ellos. Quien quisiere hacer postura, acu- da á la direccion general de Caminos por su escribanía princi- pal sita en el local de la casa nacional de correos, á enterarse de las condiciones con que se ha de celebrar el último remate; en la inteligencia de que para él se halla señalado el sábado 27 de este mes á las doce de su mañana en dicha direccion general

Junta de liquidacion de la deuda del Estado.

La presentacion de créditos sin los comprobantes que los jus- tifiquen, ó con documentos que desde luego envuelven el carac- ter de sospechosos ó ilegales, logran entorpecer sin fruto la mar- cha de los que no se hallan en este concepto, dando en el segun- do caso, á saber, cuando se advierten circunstancias viciosas una muestra muy contraria al respeto que exigen los vínculos de la fe pública.

Del decoro y probidad de los acreedores pende el que se eviten todas ocasiones que puedan dar margen á que se sospe- che el quebrantamiento de los caracteres de verdad y de legiti- midad con que imprescindiblemente han de presentarse los do- cumentos en las oficinas liquidadoras.

Como desgraciadamente se han tocado reiterados ejempla- res de tan funesto abuso, cualquiera que sea la causa en que se origine, la junta, conducida de la rectitud y franqueza que le sirven de guia para calificar las liquidaciones, previene encarecidamente que los acreedores, atendiendo á su honor y justo provecho, no abandonen de modo alguno las reglas de ne- cesaria severidad que desde luego marcan la certeza y legiti- midad de los créditos, á fin de que excusándose trabajos inúti- les en las oficinas, no se incida por otra parte en la sospechosa nota que naturalmente se deriva de la presentacion de viciosos documentos.

Números 1.º y 2.º del No me olvidés.

Dias pasados hablamos del prospecto de este periódico, y emitimos nuestra opinion acerca de él; los dos primeros núme- ros que tenemos á la vista, son dignos de nuestro sincero é im- parcial elogio.

Acompaña al primero una bella estampa litografiada que sirve de portada, obra de D. Federico Madrazo; y que su per- feccion revela desde luego este nombre. La parte tipográfica del periódico es correspondiente al mérito de este.

El núm. 1.º comienza con una composicion á la flor cono-

aida en Inglaterra con el nombre de Jorget me not! (*No me olvidas*.) Sigue una especie de profesion de fe de D. Jacinto de Salas y Quiroga, escrita en el estilo brillante y apasionado que distingue todas las producciones de este apreciable jóven; despues una composicion lindísima en verso con el epigrafe de A mi hijo Carlos, y firmada por E. de U., iniciales que revelan el nombre de uno de nuestros privilegiados ingenios, si la dulzura, la fluidez y la verdad de la poesia no le hubieran revelado desde el principio. No enumeraremos los diferentes articulos de bellas artes y literatura que encierra; pero no dejaremos de hacer mencion de la composicion de D. Pedro Madrazo que lleva por titulo el Expósito.

El número 2.º comienza con un artículo del Sr. Salas, muy bien escrito, y que interesa y conmueve; siguen otros varios articulos y diversas composiciones en verso; entre los primeros descuella una con el epigrafe de *Verdadera poesia*, con cuyas doctrinas estamos de acuerdo; y entre las segundas la que tiene por titulo *Perdon!* firmada por el citado Sr. Salas. Concluye el número con un bien escrito artículo de teatros, y diversas noticias sobre los mismos.

Larga y próspera vida pronosticamos á nuestro cofrade semanal, si en lo sucesivo no se aparta del camino que ha seguido hasta aqui, y que en honra y provecho de nuestra literatura ha emprendido con tan buenos auspicios. Nosotros unimos nuestra débil voz á la de los demas periódicos, elogiando el deseo de los apreciables jóvenes que se han propuesto reanimar nuestra literatura, flor un dia lozana y hermosa, y hoy capullo muístico y decaído, que necesita muchos esfuerzos y grande constancia para que no muera antes de abrir.

Deseando el Sr. embajador de S. M. el Rey de los franceses obtener noticias sobre la sucesion de Pedro Rona, que falleció en Greneta en 1854, se avisa al publico para que si alguno las puede suministrar las manifieste en la secretaria del gobierno político de esta corte.

Habiéndose extraviado el privilegio de un juro despachado en cabeza de los herederos del capitan general que fue de la Real armada D. Francisco Diaz Pimienta, se replica á la persona que sepa de su paradero tenga la bondad de avistarse con el marques de Villareal de Bumel, que habita en esta corte calle del Principe, núm. 26, cuarto principal.

Yo el infrascrito escribano publico del número de esta plaza doy fe: En el juzgado de primera instancia de la ciudad de Cádiz se ha seguido causa por la denuncia hecha por D. José Luis Millan de un artículo inserto en el Diario de avisos que se publicó en aquella, correspondiente al dia 25 de Febrero del año actual que empieza: «continúa la Galería histórica de la ciudad de Liberia» y acaba: «y yo aventaré las cenizas», acusándole de libelo infamatorio: cuya causa seguida por todos los trámites que marca la ley de imprenta, se procedió el dia 9 del actual al juicio publico de calificación, en cuyo acto, reunidos los doce jueces de hecho que por suerte le correspondieron nombrados D. Manuel Castelar, D. Joaquin de Urtetegi, D. Gregorio Casabal, D. Pascual de Santa Maria, Don Juan Escribano, D. Francisco de Paula Ortiz, D. José María de Figueroa, D. Luis A. y Coma, D. Tomas Garcia, D. Javier de Urrutia, D. José Torre Lopez, D. Manuel Rances y Fuentes, despues de haberse sostenido la denuncia por el autor, y oido las alegaciones del abogado defensor del reo, declararon por unanimidad, que la persona á que se hacia alusion en dicho artículo era el expresado Sr. Millan, y que el escrito era infamatorio: en cuanto al grado lo declararon tercero por ocho votos contra cuatro que lo declararon en segundo. En vista de lo cual, por el señor juez de primera instancia se condenó á D. Antonio de Loma, autor responsable de dicho artículo denunciado, á la pena de dos meses de prision que debería sufrir en el castillo de Sta. Catalina de esta plaza, en la multa de 500 rs. vn. y en las costas procesales, todo con arreglo á los articulos 25 y 69 de la ley de imprenta de 22 de Octubre de 1820 y al séptimo de su adicional de 12 de Febrero de 1822, mandando en su consecuencia se llevase á debido efecto.

Habiéndose denunciado ante el Sr. alcalde primero D. Juan Bautista de Llano, por el Sr. D. Mauricio Carlos de Onís, el artículo inserto en el periódico titulado *Duende liberal* de 6 del corriente, estallido 226, que empieza: «El periódico llamado el Patriota», y concluye con estas «opuesto de lo que hace el ministerio actual», suscrito por D. Benito Alejo de Gaminde, se procedió á celebrar el sorteo de los nueve Sres. jueces que debian componer el jurado, y tocó á los siguientes: D. Florentino Delgado, D. Julian Bringas, D. Juan Escorial y Gil, D. José Ibarra, D. Valentin Sigüenza, D. Joaquin de la Torre Bosuet, D. Ramon Alonso de las Heras y D. Mariano Aranguren, de los cuales declararon haber lugar á la formacion de causa los Sres. Delgado, Bringas, Escorial y Gil, Sigüenza, Ruiz y Aranguren, siendo de opinion de no haber lugar á dicha formacion los Sres. Ibarra, Torre Bosuet, y Alonso de las Heras.

Habiéndose denunciado ante el Sr. alcalde primero constitucional D. Juan Bautista de Llano, por el Sr. D. Mauricio Carlos de Onís, el artículo inserto en el periódico titulado *El Duende liberal*, núm. 228 del martes 9 del corriente, que empieza «Sr. editor del Duende liberal», y concluye «diputado por Salamanca», se procedió á celebrar el sorteo de los nueve Sres. jueces de hecho que debian componer el jurado, y tocó á los siguientes: D. José Fernandez Quesada, D. Pedro Miguel de Peiro, D. Manuel Merino, D. José Irunciaga, D. Antonio Gamonal, D. Miguel de Búrgos, D. Mateo Iñiguez, Don José Sanmell y D. José Anduaga, de los cuales declararon haber lugar á la formacion de causa los Sres. Anduaga, Sanmell, Iñiguez, Gamonal, Irunciaga, Merino, Peiro y Fernandez de Quesada, y votó no haber lugar el Sr. Búrgos.

Reunido el jurado, y despues de una madura y detenida discusion, ha resultado *absuelto* el autor del artículo denunciado inserto en el número 165 del Castellano, bajo el epigrafe de *Embargos para el préstamo de 200 millones*, por los señores jueces de hecho, D. Antonio Conde Gonzalez, D. José Mariano Vallejo, D. Ramon Mesonero Romanos, D. Joaquin Lumberras y D. José Perez Morales, habiéndole *calificado de injurioso en tercer grado* los Sres. D. Juan de Irviar, D. Mariano Aranguren, D. Antonio Ruiz Quevedo, D. Mariano Rollan, D. Carlos Risueño, D. Luis Oseñalde y D. Gregorio

Moral; y lo firman todos los expresados señores en Madrid á 14 de Mayo de 1857.—Antonio Conde Gonzalez.—José Mariano Vallejo.—Gregorio Moral.—Juan de Irviar.—Antonio Ruiz Quevedo.—Mariano Aranguren.—Mariano Rollan.—Ramon de Mesonero Romanos.—Joaquin Lumberras.—Carlos Risueño.—José Perez Morales.—Luis Oseñalde.

Sentencia. Habiéndose observado en este juicio todos los trámites prescritos por la ley, y calificado los doce jueces de hecho con la fórmula de *absuelto el impreso titulado «Embargos para el préstamo de 200 millones»* inserto en el número 165 del periódico titulado el Castellano, denunciado en 17 de Febrero último por D. Mariano de Regueria, la ley *absuelve á D. Vicente Boan y Montenegro*, responsable de dicho impreso: y en su consecuencia mando que sea puesto inmediatamente en libertad, y se alce la fianza que tiene prestada, sin que este procedimiento le cause perjuicio ni menoscabo en su buen nombre y reputacion: asi por esta su sentencia lo proveyó y firmó el Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, juez de primera instancia de esta villa de Madrid, á 14 de Mayo de 1857.—Serrano y Aliaga.—Ante mí.—José María Lopez Arias.

TEATROS.

PRÍNCIPE.—Noche del 14.—*Jacobo II*, drama en cuatro actos, traducido del frances.

Arriesgado y poco político nos parece siempre presentar en el teatro las cuestiones religiosas, de suyo delicadas y muy difíciles de tratar, y mucho mas cuando se describe con fuertes coloridos la lucha entre diversos dogmas, y quizás mas favorablemente á otra religion que á la que profesa el pueblo donde se ejecute el drama que tenga por base este espinoso y delicado asunto. El reinado de Jacobo II de Inglaterra debia ofrecer mas que ninguno estos escollos; el fanatismo de los protestantes en aquella época, en que estaban muy recientes los desastrosos acontecimientos de 1655; la exasperacion de los católicos, que oprimidos y vejados durante algunos años, deseaban tomar represalias de lo sufrido, son asuntos que deben ser tratados por una mano maestra y con mucho pulso y cuidado.

El autor del drama de que hablamos, ha descripto con halagüenos colores á sus personajes protestantes; y ha contrastado á estos con los católicos, pintándolos en lo general como crueles é injustos. Esto, no debemos ocultarlo, ha desagradado generalmente: alli todas las virtudes se atribuyen á los anglicanos, y ni un solo católico se presenta como modelo, siquiera como copia recomendable. No ignoramos que en aquel tiempo no existia sino muy imperfectamente la tolerancia religiosa, pero sabemos que el rigor no se ejercia con tan negros colores como el autor ha querido pintar. El contraste entre el jesuita y Guillermo Penn es harto fuerte y exagerado, y adolece del mismo vicio que lo demas de la obra.

Mas propio hubiéramos encontrado que el autor del drama hubiera puesto por nombre á este *El duque de Monmouth* que no *Jacobo II*; pues verdaderamente el carácter principal es el de aquel, asi como el mas interesante. No nos detendremos en referir el argumento, porque es exactamente histórico en el fondo, y no presenta novedad alguna. Todo él se reduce á referir detalladamente los primeros actos del reinado de Jacobo II, sucesor de Carlos II, y la inaudita crueldad que usó con el único hijo de este, aunque bastardo, reconocido por su padre con el nombre de duque de Monmouth. El autor ha delineado el carácter de este con seductor colorido, pintándole justo, benéfico y generoso, para que contratase mas esta pintura con la de Jacobo II, que en el drama está retratado verdaderamente como un monstruo.

Eterno borron echó al nombre de aquel Rey el asesinato de su sobrino (aunque sea dicho de paso, debió castigar severamente el crimen de rebeldia), y por lo mismo preferiríamos ver en el teatro retratos de Reyes justos y benéficos, que por fortuna han sido infinitamente mas que los malos, lo que contribuiria, no á hacer odioso, sino por el contrario, á presentar como es en sí justo, paternal y necesario el poder Real. Y sobre todo, quisiéramos que no se fijase la accion sobre un personaje histórico, sino en caso haciéndole accesorio, porque si no el drama ni tiene tanto mérito ni tanta novedad.

A los que crean que es imposible hacer una obra dramática sin que en ella tenga parte, y parte muy principal, la historia, les citaremos dos obras de nuestro teatro moderno nacional, los dos bellos dramas *El Trovador* y *Los amantes de Teruel*, en que la historia está tocada tan solo incidentalmente. Mayor mérito, repetimos, tendrá una obra en que todos los caracteres sean creados por el poeta, que no otra como la que ahora juzgamos, en que todos los personajes estaban delineados por la historia, y el autor solo ha tenido que retocarlos ó acomodarlos á su antojo.

Jacobo II no podrá formar nunca la reputacion de un literato. Ni brilla en él la novedad, ni se distingue por su espíritu filosófico ó moral; todo su mérito consiste en estar bien escrito, pues las situaciones ni los caracteres, como dijimos antes, no son nuevos ni interesantes. Descuella sobre todos el de Monmouth, retrato de todas las virtudes, y el de Guillermo Penn, modelo de caridad y mansedumbre. El acto primero es quizás lo mejor del drama, sobre todo la escena de Jacobo con Carlos al espirar éste. El final tambien es de bastante efecto, é interesa mas que ninguna otra parte del drama.

La traduccion nos ha parecido muy buena, y se conoce que es de mano maestra. El lenguaje es siempre adecuado á los personajes; digno en boca del Rey, y propio en la de los del pueblo.

En la ejecucion han sobresalido los Sres. Mate y Lopez, y ha estado bastante feliz la Sra. Bravo, aunque su papel no era muy brillante. Tambien el Sr. Galindo ha merecido los aplausos del publico.

Al caer el telon que parecia hacerlo de mala gana, sonaron algunas palmadas y varios chicheos, dirigidos quizás á las ideas y tendencia del drama, ideas y tendencia que estamos seguros repudió completamente la inmensa mayoria del publico madrileño.

BOLSA DE MADRID.—Cotiz. de ayer á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 26½ al contado: 26½, ½, ½ y 26½ á v. f. 6 vol.
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.
Títulos al portador del 4 p. 100, 00.

Vales reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 8½: 5 nuevas al contado: 8½ á v. f. 6 vol.: 8½, 9, 8½, ½ y 8½ á v. f. 6 vol. á prima de ½, ½ y ½ por 100 devueltas.
Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 35½.	Barcelona, á pesos fuertes, 2½ b.	Málaga, 1½ b.
Paris 15-6.	Bilbao, 1½ id.	Santander, 2 id.
	Cádiz, 3 id.	Santiago, 1½ d.
	Coruña, ¾ d.	Sevilla, 2 b.
Alicante, á corto plazo, ¾ b.	Granada, ¾ id.	Valencia, 1½ id.
		Zaragoza, ¾ id.

Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.

BOLSA DE MADRID.—Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones al gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 26½ al contado: 26½, trece dieziseltavos, ½ y 26½ á v. f. 6 vol.: 26½, 27, ½ y 26½ idem á prima de ½, 1, ½ y ½ por 100.
Inscripciones al portador del 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 8½ al contado: 8½, ½, ½ y 8½ á v. f. 6 vol.: 9, 8½, ½ y 8½ idem á prima de ½, ½, ½ y ½ p. 100.
Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 35½.	Barcelona, á pesos fuertes, 2½ b.	Málaga, 1½ b.
Paris 15-4.	Bilbao, 1½ id.	Santander, 2 id.
	Cádiz, 3 id.	Santiago, 1½ d.
	Coruña, ¾ d.	Sevilla, 2 b.
Alicante, á corto plazo, ¾ b.	Granada, ¾ id.	Valencia, 1½ id.
		Zaragoza, ¾ id.

Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.

BIBLIOGRAFIA.

JACOBO II,

drama en cuatro actos traducido del frances por D. Ventura de la Vega, y representado con general aplauso en el teatro del Principe. Véndese á 6 rs. en Madrid en la librería de Escamilla, donde se halla la coleccion de comedias modernas, siendo las últimamente publicadas *El Amigo mártir*, *El Soprano*, *El compositor* y *la extranjera*, *Muñetas* y *verás*.

ELEMENTOS DEL ARTE DE LOS APÓSITOS

con la descripcion completa de todos los vendajes y demas piezas de apósito conocidas hasta el día; por los licenciados en medicina y cirugía D. Matias Nieto y Serrano y D. Francisco Mendez y Alvaro. En esta obra hallarán los profesores españoles, con la debida extension, cuanto en la materia se ha escrito por nacionales y extranjeros, y ademas muchos apósitos de invencion de los autores. Con su posesion tendrán en un volúmen todos los apósitos y vendajes dispersos hasta aqui en muchos, descriptos con exactitud y método y acompañados de reflexiones importantes acerca de su empleo y modo de obrar, omitidas hasta el dia en los tratados de esta naturaleza. Al redactarla se han tenido presentes numerosas obras tanto antiguas como modernas, ninguna de las cuales puede dispensar de la adquisicion de esta. Constará de 30 á 34 pliegos de menuda impresion, que se publicarán en seis entregas, á 4 reales cada una en Madrid; y 5, franco de porte, en las provincias. Se suscribe en Madrid en las librerías de Razola y de D. Juan Sainz, y en las siguientes de las provincias: Badajoz, Viuda de Carrillo; Barcelona, Saurí; Cádiz, Hortal; Coruña, Perez; Logroño, Ruiz; Murcia, Benedicto; Oviedo, Longoria; Santiago, Rey Romero; Sevilla, Caro; Valencia, Navarro; Valladolid, Pastor; Vitoria, Hormillugue; Zaragoza, Yagüe. En dichas librerías se expende gratis el prospecto.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Hallándose radicada en la auditoría de guerra de esta capital la testamentaria del Sr. D. Francisco Crespo de Tejada, director general que fue del tesoro nacional, que falleció en esta corte en 15 de Marzo último, se cita á todos cuantos se crean con derecho á sus bienes para que acudan á él á deducir el que les convenga; y para la junta general de ellos á instancia de la señora viuda y heredera de aquel, se ha señalado el domingo 4 de Junio próximo, á las diez de su mañana, en la auditoría de guerra, sita en la calle de la Abada, núm. 2, cuarto 2.º

—Para el remate de la casa fábrica jbon sita en el lugar de Fuencaral, que tiene de sitio 11,677½ pies superficiales, tasada en la cantidad de 173,327 rs., y retasada en 27 de Agosto último en la de 159,843 rs., á deducir cargas, y ademas la viña y tierras anunciadas en este periódico con fecha 20 de Marzo y 20 de Abril el año próximo pasado, se ha señalado últimamente el dia 27 del corriente á las doce de su mañana en el juzgado de la capitania general de Castilla la Nueva, sita en la calle de la Abada, núm. 2, cuarto 2.º, advirtiéndose que si cualquiera persona se creyese con derecho á percibir de dicha casa fábrica algun censo ú otro gravámen, deberá reclamarlo en el mismo juzgado hasta el dia señalado para su remate, exhibiendo los correspondientes documentos de imposicion para acreditar su derecho, bajo apercibimiento que no haciéndolo les parará perjuicio.

—Por una del Sr. Serrano y Aliaga, juez de primera instancia en esta capital, dada por la escribania del número Garamendi, se ha señalado el dia 30 del corriente á las nueve de su mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte, para junta de acredores á los bienes de D. Carlos Gonzalez Barata; y especialmente á la casa que fue de este, sita en la calle de la Palma baja, núm. 60 nuevo, manz. 511, y se cita á todos los que se crean con derecho á dichos bienes, para que por sí ó por medio de representante concurran á la referida junta; entendido que no lo haciendo les parará perjuicio.

TEATROS.

PRINCIPE.

A las ocho y media de la noche. Gran funcion, distribuida en la forma siguiente:

- 1.º Sinfonía.
- 2.º EL COMPOSITOR Y LA EXTRANJERA, comedia en un acto, muy aplaudida en todas sus representaciones.
- 3.º Baile de la sinfonía característica española del maestro Mercadante.
- 4.º Se volverá á poner en escena el drama en dos actos, que tanta aceptación ha merecido en el año último, titulado EL PILLUELO DE PARIS.

CRUZ.

A las ocho y media de la noche. Se volverá á poner en escena la acreditada ópera del maestro Bellini, en dos actos, titulada

LA STRANIERA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.